



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2448/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0005039, Ent. N° 3706/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con el uso de opción correspondiente a la Licitación Pública N° P 52153/2019 para la ejecución de actividades de campo relacionadas con servicios dependientes de los servicios técnicos de la Gerencia Comercial, en el ámbito regional Comercial Centro;

RESULTANDO: 1) que por Resolución G.G. N° 057/19 de fecha 14/08/19, el Gerente General (actuando en ejercicio de atribuciones delegadas por Resolución de Directorio R.11.-1990 del 22/12/11) dispuso la adjudicación del llamado de acuerdo con el siguiente detalle:

- a Candelas S.A. por un valor P = 1,68, total adjudicado Servicios Tipo 1 y 2 = \$ 390.896.353,62; y
- a Electricidad Durazno S.R.L. por un valor P = 1,61, total adjudicado Servicios Tipo 1 y 2 = \$ 249.739.337,03, (ambos montos incluyen previsión de ajuste de precios e IVA);

2) que el total de la contratación alcanzó la suma de \$640:635.690,65 (previsión de ajuste de precios e IVA incluidos), previéndose el plazo de ejecución de los trabajos en 24 meses, contados a partir del perfeccionamiento del contrato o hasta agotar el monto adjudicado, reservándose la Administración el derecho de hacer uso de la opción por hasta igual período y monto;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 2202/19 adoptada en Sesión de fecha 11/09/19, acordó observar el gasto en razón de que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.1) el artículo 5, numeral C) del Pliego, incluyó, entre las condiciones que determinan el rechazo automático de la oferta “que el oferente posea antecedentes negativos en la ejecución de contratos con esta Administración”, entendiéndose que dicha previsión contraviene el principio de concurrencia establecido en el literal b) del artículo 149 del TOCAF; y

3.2) el gasto se comprometió sin crédito presupuestal suficiente en el rubro de imputación para el ejercicio 2019, contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F;

4) que posteriormente, por Nota de fecha 26/09/19, la UTE remitió la totalidad de las actuaciones, solicitando la revisión de lo actuado, en razón de que la previsión del artículo 5, numeral C) de las bases del llamado, fue eliminada del Pliego de Condiciones Particulares, por Circular N° 1 de fecha 26/02/19; y este Tribunal, por Resolución N° 2448/19 adoptada en Sesión de fecha 09/10/19, acordó rectificar su Resolución N° 2202/19 de fecha 11/09/19, estableciendo que corresponde la observación del gasto, únicamente por la causal de falta de disponibilidad presupuestal;

5) que con fecha 30/10/19, el Contador Delegado observó la totalidad del gasto, en razón de que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF. Reiterado el mismo por Resolución del Gerente General G.G. N° 099/19 de fecha 13/11/19, el Tribunal mantuvo la observación por Resolución N° 383/20 adoptada en Sesión de fecha 12/02/20;

6) que con fecha 10/09/21, la Sub Gerencia de Compras y Contrataciones de UTE informó que:

6.1) la Resolución de adjudicación de la Gerencia General N° 57/19 de fecha 14/08/19, previó la contratación del servicio por 24 meses con opción por parte de UTE de prorrogar dicho plazo por hasta igual período y monto;

6.2) teniendo en cuenta que el período de contratación se encuentra próximo a finalizar, la Gerencia de Área Comercial planteó la necesidad de hacer uso de la opción prevista de prórroga por el 25% del monto total, extremo que resulta necesario debido a que las Oficinas Comerciales no cuentan con



TRIBUNAL DE CUENTAS

Recursos Humanos para afrontar los distintos planes que ha fijado la Empresa, entre ellos los de cambio de medidor, pasando a la tecnología LTE con medidores inteligentes, así como el plan de pérdidas donde hay líneas que son afrontadas al igual que el plan anterior con móviles de Empresa;

6.3) de acuerdo con lo informado por la unidad Usuaria, la adjudicataria viene cumpliendo con sus obligaciones contractuales hasta la fecha a entera satisfacción de la Administración, encontrándose vigente el vínculo. En cuanto al análisis del precio, de acuerdo con lo expresado por la Oficina Técnica, se mantiene la conveniencia del precio indicado en el informe de la adjudicación original;

6.4) en virtud de lo expuesto, se aconseja adjudicar el uso de opción prevista para la presente licitación, según Resolución de Gerencia General N°57/19 de fecha 14/08/19, conforme el siguiente detalle: a Electricidad Durazno S.R.L. por un total adjudicado de \$ 62.434.834,68 (Previsión ajuste e IVA incluidos);

7) que obra Informe del Departamento de Registro y Control Presupuestal de fecha 09/08/21, según el cual, teniendo en cuenta las asignaciones aprobadas según Decreto 238/21 de fecha 22/07/21 para el Presupuesto 2021, a precios enero – junio 2020, corresponde expresar que en los Grupos 2 y 3 han sido imputados sin disponibilidad presupuestal suficiente, los montos de \$ 17.911.633 y \$ 33.264.461, respectivamente (ambos importes netos de impuestos), para comprometer en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2022;

8) que por Resolución N° 127/21 de fecha 26/09/21, el Gerente General (atento a lo dispuesto por Resolución de Directorio R. 20.- 1199 de fecha 06/08/20) dispuso adjudicar el uso de opción previsto por monto y plazo citados en la Resolución de Gerencia General N° 57/19 de fecha 14/08/19, a favor de Electricidad Durazno S.R.L., por un total de \$62.434.834,68 (Previsión de Ajuste de precios e IVA incluido), estableciendo que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

8.1) de acuerdo al numeral 8, Acta de Inicio de Servicios de las Especificaciones Técnicas del Pliego, el comienzo del servicio será una vez firmada la notificación del contrato y el acta de inicio de los servicios;

8.2) el plazo para la ejecución de los trabajos es de 6 meses, contados a partir del perfeccionamiento del contrato o hasta agotar el monto adjudicado, lo que ocurra primero (según Intención de Servicio del Pliego de Condiciones);

CONSIDERANDO: 1) que el uso de la presente opción de la contratación se realiza al amparo de lo dispuesto en la Resolución de adjudicación recaída en el presente procedimiento, por la cual la Administración se reservó el derecho de hacer uso de la misma por hasta igual período (veinticuatro meses) y por igual monto, conforme lo previsto en el artículo 5° del Pliego de Condiciones Particulares, Parte I – Intención de Servicio;

2) que asimismo, surge de los antecedentes que la adjudicataria viene cumpliendo con sus obligaciones contractuales hasta la fecha, durante la ejecución del contrato original, el que se encuentra vigente, a entera satisfacción de los requerimientos de UTE, no registrándose antecedentes negativos;

3) que sin perjuicio de lo anterior, se comprometió el gasto sin que exista disponibilidad presupuestal suficiente para atenderlo, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 3) de la presente Resolución;
- 2) Comunicar al Contador Delegado; y
- 3) Devolver las actuaciones.

aa

Cra. Lic. Olga Santinelli Tauriner
Secretaría General